

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• RUBIS AMPARO BUSTOS MEJIDA • OLGA LUCIA CARMONA GIRALDO • SARA TATIANA ARANGO CARMONA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00158 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

En consideración a que la demanda de la referencia adolece de algunos requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se dispondrá su devolución para que sea corregida en el término de cinco (5) días so pena de rechazo. En efecto:

- Aclarará la razón por la que, si bien la demanda se presenta por Olga Lucia Carmona Giraldo, no se formulan pretensiones en favor de ésta, pues en los términos en los que se presenta la demanda, la señora Carmona Giraldo actúa en nombre propio y en representación de su hija Sara Tatiana Arango Carmona.
- Aportará copia de la reclamación administrativa en que se haya solicitado el reconocimiento y pago pensión de sobrevivientes por parte de RUBIS AMPARO BUSTOS MEJÍA y OLGA LUCIA CARMONA GIRALDO.

Aportará el documento mediante el cual se realizó dicha reclamación. La comunicación allegada con los anexos de la demanda, únicamente refiere la petición de pensión de sobrevivientes en favor de la menor **SARA TATIANA ARANGO CARMONA**, representada por su madre **OLGA LUCIA CARMONA GIRALDO**, sin que la petición se extendiera en favor de esta última.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **RUBIS AMPARO BUSTOS MEJIDA, OLGA LUCIA CARMONA GIRALDO** y **SARA TATIANA ARANGO CARMONA** en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: De no satisfacerse los requisitos aquí exigidos en el término concedido para ello, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias.

TERCERO: En los términos del poder presentado, se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al abogado **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ** con **T. P N° 139.617 del C.S de la J**, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida

por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c3da03b978206f7123d4e4d038fbb2a01a208e3dfef7ad96d20ad063aacb8fe

Documento generado en 16/05/2022 05:21:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**